PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

9.3.2006 PE 370.170v01-00

ENMIENDAS 26-45

Proyecto de informe **(PE 368.066v02-00)**
Barbara Kudrycka
Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece el Fondo europeo para la integración de los nacionales de terceros países para el período 2007-2013 como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios

Propuesta de decisión (COM(2005)0123 – C6-0238/2005 – 2005/0048(CNS))

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 26
Considerando 3

(3) La integración de los nacionales de terceros países en los Estados miembros es un elemento clave de la promoción de la cohesión y económica y social, objetivo fundamental de la Comunidad declarado en el Tratado.	(3) La integración de los nacionales de terceros países en los Estados miembros es un elemento clave de la promoción de la cohesión y económica y social, objetivo fundamental de la Comunidad declarado en el Tratado. ***La integración de los nacionales de terceros países es un proceso dinámico en ambas direcciones, con el fin de conseguir la comprensión mutua entre todos los migrantes y residentes de los Estados miembros.***

Or. en

Enmienda presentada por Stavros Lambrinidis

Enmienda 27
Artículo 1, apartado 1

La presente Decisión establece, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, el Fondo Europeo para la integración de los nacionales de terceros países, en lo sucesivo denominado «el Fondo», como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios, con el fin de contribuir a reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia y, de manera más general, al cumplimiento de los objetivos de la Unión Europea.	La presente Decisión establece, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, el Fondo Europeo para la integración de los nacionales de terceros países ***y sus descendientes directos***, en lo sucesivo denominado «el Fondo», como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios, con el fin de contribuir a reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia y, de manera más general, al cumplimiento de los objetivos de la Unión Europea.

Or. en

Justificación

(Esta enmienda se aplica a todas las referencias a los nacionales de terceros países en el texto). Es crucial subrayar la necesidad de financiar programas de integración adecuados para los inmigrantes de segunda generación. Como la experiencia mundial ha demostrado repetidamente, los hijos de inmigrantes, con independencia de su nacionalidad, deben ser el objeto prioritario de esfuerzos de integración continuados.

Enmienda presentada por Tatjana Ždanoka

Enmienda 28
Artículo 2, apartado 1

1. El objetivo general del Fondo será apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para hacer posible que nacionales de terceros países con diversos orígenes culturales, religiosos, lingüísticos y étnicos puedan establecerse y tomar parte activa en todos los aspectos de las sociedades europeas en materia de procedimientos de acogida, programas y actividades introductorios, participación en la vida cívica y política y respeto de la diversidad y ciudadanía civil.	1. El objetivo general del Fondo será apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para hacer posible que nacionales de terceros países ***y apátridas*** con diversos orígenes culturales, religiosos, lingüísticos y étnicos puedan establecerse y tomar parte activa en todos los aspectos de las sociedades europeas en materia de procedimientos de acogida, programas y actividades introductorios, participación en la vida cívica y política y respeto de la diversidad y ciudadanía civil. *(Esta enmienda se aplica en todo el texto. Si se aprueba, será necesario realizar los cambios correspondientes).*

Or. en

Justificación

Con el fin de lograr claridad en los conceptos empleados en el paquete de decisiones en materia de solidaridad y flujos migratorios y para armonizar la legislación en materia de migración, a efectos de la presente Decisión el concepto de «nacional de terceros países» puede no incluir la categoría de las personas apátridas. Por tanto, los conceptos de «país de origen», «país de residencia anterior» y «país de tránsito» deben emplearse adecuadamente.

Enmienda presentada por Giusto Catania

Enmienda 29
Artículo 3, letra f bis) (nueva)

	f bis) la contribución a la construcción de un proceso de integración basado en el principio de la educación intercultural;

Or. it

Enmienda presentada por Giusto Catania

Enmienda 30
Artículo 3, letra f ter) (nueva)

	f ter) el objetivo de construcción de una identidad europea mestiza;

Or. it

Enmienda presentada por Rosa Díez González, Antonio Masip Hidalgo y Javier Moreno Sánchez

Enmienda 31
Artículo 4, apartado 1, letra a)

(a) faciliten el desarrollo por parte de los Estados miembros de ***procedimientos de*** admisión, mediante el apoyo a procesos de consulta con las partes interesadas y el intercambio de información y asesoramiento de especialistas sobre enfoques que se orienten específicamente a determinadas nacionalidades o categorías de nacionales de terceros países;	(a) faciliten el desarrollo por parte de los Estados miembros de ***programas organizados de migración y*** admisión ***para los nacionales de terceros países,*** mediante el apoyo a procesos de consulta con las partes interesadas y el intercambio de información y asesoramiento de especialistas sobre enfoques que se orienten específicamente a determinadas nacionalidades o categorías de nacionales de terceros países;

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la propuesta de la Comisión (Doc Migrapol Integration 47).

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 32
Artículo 4, apartado 1, letra c)

(c) preparen a los nacionales de terceros países admitidos para integrarse mejor en la sociedad de acogida, mediante el apoyo a medidas anteriores al viaje, tales como material informativo ***y*** cursos globales de orientación cívica en el país de origen.	(c) preparen a los nacionales de terceros países admitidos para integrarse mejor en la sociedad de acogida, mediante el apoyo a medidas anteriores al viaje, tales como material informativo, cursos globales de orientación cívica ***y, en caso necesario, cursos de idiomas*** en el país de origen.

Or. fr

Justificación

La integración también pasa por un conocimiento previo del idioma del país de acogida.

Enmienda presentada por Rosa Díez González, Antonio Masip Hidalgo y Javier Moreno Sánchez

Enmienda 33
Artículo 4, apartado 2, letra a)

(a) desarrollen y mejoren la calidad de las actividades y programas introductorios para nacionales de terceros países recién llegados a los niveles local y regional, con especial énfasis en la orientación cívica;	(a) desarrollen y mejoren la calidad de las actividades y programas introductorios para nacionales de terceros países recién llegados a los niveles local y regional, con especial énfasis en ***la enseñanza de idiomas y*** la orientación cívica;

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con el objetivo específico de la letra b) del artículo 3.

Enmienda presentada por Rosa Díez González, Antonio Masip Hidalgo y Javier Moreno Sánchez

Enmienda 34
Artículo 4, apartado 2, letra c)

c) aumenten la flexibilidad de las actividades y programas introductorios relativos a la orientación cívica, por ejemplo, mediante cursos a tiempo parcial, módulos de formación rápida, sistemas de aprendizaje a distancia o en línea o modelos similares, que permitan a los nacionales de terceros países seguir los programas al tiempo que trabajan o estudian;	c) aumenten la flexibilidad de las actividades y programas introductorios relativos a la orientación cívica, por ejemplo, mediante cursos a tiempo parcial, módulos de formación rápida, sistemas de aprendizaje a distancia o en línea o modelos similares ***y acciones de formación profesional en los programas para la admisión de trabajadores extranjeros a partir de su país de origen,*** que permitan a los nacionales de terceros países seguir los programas al tiempo que trabajan o estudian;

Or. en

Enmienda presentada por Giusto Catania

Enmienda 35
Artículo 4, apartado 3, letra a)

(a) contribuyan al desarrollo de plataformas de diálogo interconfesional y religioso entre comunidades y/o entre comunidades y autoridades políticas y legislativas cuyo objetivo sea el respecto de la ciudadanía cívica y la diversidad;	*(a)* contribuyan al desarrollo de plataformas de diálogo ***intercultural,*** interconfesional y religioso entre comunidades y/o entre comunidades y autoridades políticas y legislativas cuyo objetivo sea el respecto de la ciudadanía cívica y la diversidad;

Or. it

Enmienda presentada por Rosa Díez González, Antonio Masip Hidalgo y Javier Moreno Sánchez

Enmienda 36
Artículo 4, apartado 5, letra d bis) (nueva)

	(d bis) desarrollar y realizar programas de formación que faciliten la transmisión de capacidades de comunicación intercultural al personal de los proveedores de servicios públicos y privados a través de nuevos métodos, como las simulaciones, los programas de aprendizaje en línea y los programas de tutoría o de «personal de enlace» (link-staff);

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la propuesta de la Comisión (Doc Migrapol Integration 47).

Enmienda presentada por Rosa Díez González, Antonio Masip Hidalgo y Javier Moreno Sánchez

Enmienda 37
Artículo 4, apartado 5, letra d ter) (nueva)

(d ter) desarrollar y realizar formación intercultural, desarrollo de capacidades y formación en la gestión de la diversidad del personal de los proveedores de servicios públicos y privados, incluidas las instituciones educativas;

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la propuesta de la Comisión (Doc Migrapol Integration 47).

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 38
Artículo 4, apartado 6, letra a)

(a) refuercen la capacidad de recogida, análisis y difusión de estadísticas sobre integración de nacionales de terceros países y políticas de integración de dichos nacionales;	(a) refuercen la capacidad de recogida, análisis y difusión de estadísticas sobre integración de nacionales de terceros países y políticas de integración de dichos nacionales, ***en particular en lo que se refiere a su acceso al mercado de trabajo, la educación, la vivienda, los servicios de atención sanitaria y los procesos de toma de decisiones políticas***;

Or. en

Enmienda presentada por Rosa Díez González, Antonio Masip Hidalgo y Javier Moreno Sánchez

Enmienda 39
Artículo 6, apartado 1, letra a)

(a) los nacionales de terceros países que hayan obtenido una autorización expedida por las autoridades de un Estado miembro para residir en su territorio, ya sea para ejercer una actividad por cuenta propia, por cuenta ajena, a efectos de reunificación familiar o para cualquier otro propósito establecido por la legislación nacional, con excepción de los nacionales de terceros países o apátridas que reúnan los requisitos para ser refugiados o tengan derecho a protección subsidiaria de conformidad con la Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004; y	(a) los nacionales de terceros países que hayan obtenido una autorización expedida por las autoridades de un Estado miembro para residir en su territorio, ya sea para ejercer una actividad por cuenta propia, por cuenta ajena, a efectos de reunificación familiar o para cualquier otro propósito establecido por la legislación nacional, con excepción de los nacionales de terceros países, ***demandantes de asilo*** o apátridas que reúnan los requisitos para ser refugiados o tengan derecho a protección subsidiaria de conformidad con la Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004; y

Or. en

Enmienda presentada por Tatjana Ždanoka

Enmienda 40
Artículo 6, apartado 2

2. Nacional de un tercer país significará cualquier persona que no sea ciudadano de la Unión en el sentido del artículo 17, apartado 1 del Tratado.	2. Nacional de un tercer país significará cualquier persona que no sea ciudadano de la Unión en el sentido del artículo 17, apartado 1 del Tratado ***ni apátrida***.

Or. en

Justificación

Este enfoque también simplificará y aportará mayor claridad en el uso de los conceptos que figuran en el texto propuesto por la Comisión en el apartado 1 del artículo 6.

Enmienda presentada por Rosa Díez González, Antonio Masip Hidalgo y Javier Moreno Sánchez

Enmienda 41
Artículo 14, apartado 2, letras a) y b)

(a) a la media del número total de nacionales de países terceros que residan legalmente en los Estados miembros, durante los ***tres*** años anteriores de conformidad con el artículo 6, para el 40% de su volumen; y	(a) a la media del número total de nacionales de países terceros que residan legalmente en los Estados miembros, durante los ***dos*** años anteriores de conformidad con el artículo 6, para el 40% de su volumen; y
(b) al número total de nacionales de países terceros que hayan obtenido una autorización, expedida por las autoridades de un Estado miembro para residir en su territorio durante los ***tres*** años anteriores de conformidad con el artículo 6, para el 60 % de su volumen.	(b) al número total de nacionales de países terceros que hayan obtenido una autorización, expedida por las autoridades de un Estado miembro para residir en su territorio durante los ***dos*** años anteriores de conformidad con el artículo 6, para el 60 % de su volumen.

Or. en

Justificación

Contemplar un plazo de dos años es más conveniente y más próximo a la situación real.

Enmienda presentada por Barbara Kudrycka

Enmienda 42
Artículo 15, apartado 5

5. Esta proporción podrá elevarse al ***60%*** en el caso de proyectos que aborden las prioridades específicas señaladas en las orientaciones estratégicas de la Comisión, tal como se definen en el artículo 18.	5. Esta proporción podrá elevarse al ***75%*** en el caso de proyectos que aborden las prioridades específicas señaladas en las orientaciones estratégicas de la Comisión, tal como se definen en el artículo 18.

Or. en

Justificación

Estos proyectos son los más importantes y también se les debe dar prioridad en términos de financiación.

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 43
Artículo 35, apartado 4, primer guión

– IVA	– IVA***, salvo que sea soportado real y definitivamente por el beneficiario final o el receptor individual en el contexto de los regímenes de ayuda a que se refiere el artículo 87 del Tratado y en el caso de ayudas concedidas por los órganos designados por los Estados miembros. El IVA que se considere recuperable, por cualquier medio, no se considerará elegible incluso si no es realmente recuperado por el beneficiario final o el receptor individual.***
	Si el beneficiario final o el receptor individual está sometido a un régimen de tanto alzado de conformidad con el Título XIV de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo sobre el IVA, el IVA pagado se considerará recuperable.

Or. en

Justificación

El gasto en IVA debe poder recibir ayudas del Fondo, en caso de que los Estados miembros no lo recuperen y tenga que ser pagado por el beneficiario final.

Enmienda presentada por Stavros Lambrinidis

Enmienda 44
Artículo 48, apartado 2

2. El Fondo será objeto de una evaluación periódica, realizada por la Comisión en cooperación con los Estados miembros, sobre la pertinencia, la eficacia y el impacto de ***las*** acciones ***aplicadas*** en relación con los objetivos contemplados en el artículo 2.	2. El Fondo será objeto de una evaluación periódica, realizada por la Comisión en cooperación con los Estados miembros ***y con la ayuda de expertos independientes***, sobre ***los resultados,*** la pertinencia, la eficacia y el impacto de ***los programas y*** acciones ***aplicados*** en relación con los objetivos contemplados en el artículo 2. ***Cada año, se reservará un porcentaje de los recursos del Fondo para la financiación de estas evaluaciones.***

Or. en

Justificación

Con el fin de garantizar la transparencia y la efectividad, un porcentaje específico de la totalidad del Fondo debe reservarse exclusivamente para el control y la evaluación de los resultados de los programas que financia la Comisión. Las evaluaciones de expertos independientes deben ser una parte crítica de este proceso, con vistas a asegurar mejor su coordinación e independencia.

Enmienda presentada por Stavros Lambrinidis

Enmienda 45
Artículo 48, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. La Comisión financiará acciones específicas de control en los Estados miembros con el objetivo de coordinar la aplicación y la evaluación de los programas de integración (por ejemplo, el intercambio de mejores prácticas).

Or. en

Justificación

La evaluación y el intercambio de mejores prácticas forman parte sustancial del Fondo para la integración y son la única garantía de la efectividad y la mejora de los programas.